

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Asunto: Cumplimiento Objetivo Estabilidad Presupuestaria, Deuda Pública, Regla de Gasto y Periodo Medio de Pago a Proveedores Liquidación Presupuesto ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, en adelante RD 1463/2007, y en el 4 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda. La aprobación de dicha liquidación corresponde al Presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención.

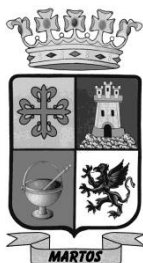
SEGUNDO.- El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la LOEPSF, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Podemos definir la estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendremos capacidad de financiación; mientras que si los gastos superan a los ingresos entonces estaremos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que existirá inestabilidad.

La propia LOEPSF considera en su exposición de motivos que la estabilidad presupuestaria, consagrada constitucionalmente, es base para impulsar el crecimiento y la creación de empleo en la economía española, para garantizar el bienestar de los ciudadanos, crear oportunidades a los emprendedores y ofrecer una perspectiva de futuro más próspera, justa y solidaria. Y que la salvaguardia de la estabilidad presupuestaria es un instrumento indispensable para lograr este objetivo, tanto para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad sobre los que descansa el sistema de bienestar, como para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía española para crecer y atender nuestros compromisos.

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

TERCERO.- Añade el artículo 4 de la LOEPSF que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea. Asimismo, para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 16 del RD 1463/2007, exige que la Intervención municipal eleve al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL.

En el informe se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.


Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al Pleno.

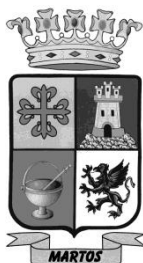
Es importante tener en cuenta que se han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, presentado en el Congreso de los Diputados el 13 de octubre de 2020 para su autorización, y aprobado por esta Cámara en sesión de 20 de octubre de 2020, justificada por la emergencia extraordinaria que sufre España debido a la pandemia de la COVID-19.

Por tanto, con el acuerdo adoptado por la Cámara Baja de suspensión de las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF, permitiendo a los ayuntamientos hacer uso de sus remanentes durante los dos ejercicios de suspensión de las reglas fiscales. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

La suspensión de las reglas fiscales no implica otra correlativa de las obligaciones que tienen las administraciones públicas con terceros, y, concretamente, con los proveedores. Los plazos para atender la deuda comercial están fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y deben cumplirse por las administraciones públicas. Asimismo, es aplicable la disposición adicional quinta de la LOEPSF, según la cual *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento*

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días". Por tanto, en el caso de las Entidades Locales, serán aplicables los artículos 13.6 y 18.5 de la LOEPSF, y los procedimientos que establecen para la corrección de situaciones de períodos medios de pagos a proveedores excesivos.

La suspensión de las reglas fiscales supone que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que éstas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles.

Por tanto, se permite a las entidades locales cierto margen de maniobra para poder gastar libremente los remanentes de tesorería sin estar limitados al cierre del ejercicio por el cumplimiento de la regla de gasto y que nos sitúa en el eje temporal anterior a la entrada en vigor de la LOEPSF, de este modo la única norma que sigue vigente es el TRLRHL.


Por último, debo decir que la suspensión de las tres reglas fiscales no es óbice para seguir calculando los informes de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera respecto a la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, pero el hecho de que se incumplan los límites no genera la aplicación de las medidas preventivas y coercitivas previstas en el capítulo IV de la LOEPSF salvo las medidas automáticas de corrección previstas en su artículo 20. Por ese motivo a continuación paso a realizar el oportuno estudio sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Martos para el ejercicio 2020.

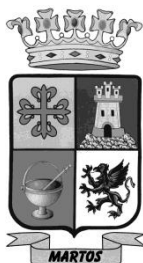
QUINTO.- Pasando al estudio del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, debemos partir de que en la LOEPSF se establece que la concepción de estabilidad presupuestaria se va a medir en términos de un Reglamento de la Unión Europea que recoge el Sistema Europeo de Cuentas.

El artículo 11.4 de la LOEPSF, establece que las Entidades Locales se deben mantener en situación de equilibrio o superávit presupuestario, entendiendo como éste en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme a la normativa comunitaria.

El cumplimiento del criterio de estabilidad presupuestaria quiere decir que los recursos corrientes y de capital no financieros (capítulos 1 a 7 de ingresos) deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos). Para poder obtener un cálculo real el importe obtenido de comparar los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos debe ser objeto de los correspondientes ajustes conforme al Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), de tal forma que el resultado de aplicar los ajustes en cuestión permita adaptar y transformar el saldo presupuestario no financiero a la Contabilidad Nacional.

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

En el caso del Ayuntamiento, por cuanto no tiene ningún ente dependiente, no tenemos que consolidar los datos con nadie, por lo que pasando a analizar la situación concreta de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Martos para el ejercicio 2020, vemos que los ajustes de realizar son:

En materia de INGRESOS:

1.- Principio de Caja respecto a los capítulos 1 (impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas, precios públicos y otros ingresos): este ajuste consiste en considerar en relación con los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos la recaudación neta en lugar de los derechos reconocidos, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados. Esto supone un ajuste negativo en ingresos de 297.964,08 euros.

2.- Participación en Tributos del Estado: este ajuste consiste en corregir el efecto que sobre los derechos reconocidos de la Participación en los Tributos del Estado tiene el reintegro de las liquidaciones negativas de otros ejercicios, en concreto para el ejercicio 2020 debemos tener en cuenta las correspondientes a los años 2008, 2009 así como la liquidación definitiva del 2017. Esto supone un ajuste positivo en ingresos por un importe global de 286.091,44 euros, corresponde a las liquidaciones de los años 2008, por importe de 15.771,12 euros, 2009, por importe de 29.716,44 euros, y 2017, por importe de 240.603,88 euros.

3.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas: Dentro de las operaciones realizadas por las Entidades Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

3.1.- En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

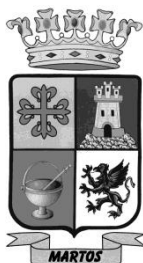
3.2.- En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

De acuerdo con lo anterior no procede ajuste en la contabilidad del Ayuntamiento de Martos, por las transferencias entregadas por éste a otras Administraciones Públicas. Sí procedería por las transferencias recibidas cuando el sujeto pagador contabilizase la

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

operación por distinto importe o en distinto periodo, lo cual no consta, por lo que no se realiza ajuste alguno por este concepto.

4.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea: el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Para el caso del Ayuntamiento de Martos existen dos:

- a) En relación con los fondos EDUSI, los derechos reconocidos contabilizados en el ejercicio 2020 procedentes de dichos fondos en la aplicación presupuestaria 720.90, ascienden a 450.000 euros; por el contrario el gasto certificado y remitido en 2020 aplicando el coeficiente de financiación del 80%, asciende a 862.571,45 euros (1.078.214,31 euros x 80%) a 28 de julio de 2020.
- b) En relación con los fondos procedentes de la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo (Iniciativa AIRE), los derechos reconocidos contabilizados en el ejercicio 2020, procedentes de dichos fondos en las aplicaciones presupuestarias 451.02, 451.03 y 451.07, ascienden a 193.760 euros, 105.350 euros y 267.880 euros, respectivamente, es decir un total de 566.990 euros; por el contrario no se ha certificado ni remitido gasto alguno a 31 de diciembre de 2020.


Por cuanto, en cómputo global, los derechos reconocidos son superiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste negativo al saldo presupuestario que incrementará el déficit público, por importe de 154.418,55 euros.

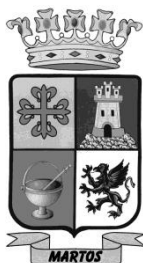
5.- Devoluciones de Ingresos pendientes de aplicar a Presupuesto: este ajuste tiene por objeto verificar un tratamiento neutro de este tipo de operaciones en su comparación interanual.

Para ello se compara el saldo de la cuenta 4180 del PGCP del presente ejercicio y del anterior. Así, si el saldo final es menor que el inicial, cabe concluir que al devolverse más ingresos de los iniciales, con lo cual se ha afectado de forma asimétrica los derechos reconocidos en su comparación interanual, por lo que opera un ajuste que determina un aumento de los ingresos reconocidos del año corriente, que se anularon en el momento de la salida de fondos de la Tesorería. Si el saldo final es mayor que el inicial, resulta que se ha procedido a devolver menos ingresos de los iniciales del ejercicio corriente, por lo que hay que disminuir los ingresos reconocidos del año corriente.

Para el caso de la liquidación que nos ocupa el efecto del ajuste debe ser negativo por importe de 6.949,70 euros, por cuanto el saldo de la cuenta 4180 a 31 de diciembre de 2020 (final), es de 34.185,02 euros y a fecha 31 de diciembre de 2019 (inicial) era de 27.235,32 euros.

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

En materia de GASTOS:

1.- Intereses: este ajuste consiste en corregir el efecto de los intereses contabilizados, por cuanto en contabilidad presupuestaria los intereses se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses. Para el caso del Ayuntamiento de Martos no procede ajuste alguno, ya que todos los intereses que se abonaron en este año cumplen con el principio de devengo.

2.- Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto: este ajuste se corresponde con gastos exigibles en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que sí se consideran gasto en contabilidad nacional. Esto determina un ajuste al alza del presupuesto de gastos y, por tanto, un ajuste negativo en términos de estabilidad.

Para ello se compara el saldo de la cuenta 413 del PGCP del presente ejercicio y del anterior. Así, si el saldo final es menor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste menor del gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit del Ayuntamiento.

Para el caso de la liquidación que nos ocupa el efecto del ajuste debe ser positivo por importe de 15.554,90 euros, por cuanto el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2020 (final), es de 15.554,90 euros y a fecha 31 de diciembre de 2019 (inicial) era de 0,00 euros.

Por lo tanto, la medición de la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Martos a la vista de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 muestra una **capacidad de financiación neta de 461.760,20 euros**, es decir que se cumple el principio de estabilidad presupuestaria.


Se adjunta al presente informe documento en el que se detalla la fórmula utilizada para el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Martos con los datos de la liquidación del ejercicio 2.020.

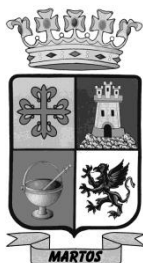
SIXTO.- Respecto del límite de deuda, hay que decir que el nivel de deuda pública se sitúa en el 0,00% de los ingresos corrientes liquidados, según el cálculo efectuado teniendo en cuenta los criterios del TRLRHL y que se encuentra incluido como documento del informe emitido por este funcionario en relación con la liquidación del presupuesto.

SEPTIMO.- El artículo 12 de la LOEPSF, exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El Consejo de Ministros, en Reunión de 11/02/2020, y conforme a lo establecido

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

en el artículo 15 de la LOEPSF, fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2020-2023. Pero, como hemos dicho, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, presentado en el Congreso de los Diputados el 13 de octubre de 2020 para su autorización, y aprobado por esta Cámara en sesión de 20 de octubre de 2020, ha suspendido el citado acuerdo y, en general, las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, por lo que esta tasa de referencia no hay que tenerla en consideración, de tal manera que no hay tasa de referencia ni objetivo que cumplir respecto de las regla de gasto.

Según el apartado 2 del artículo 12 de la LOEPSF, se entenderá por gasto computable a los efectos previstos para el cálculo de la regla de gasto, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por otro lado, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones o aumentos de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones o aumentos de recaudación deberá disminuirse o aumentarse en la cuantía equivalente.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, como es el caso del Ayuntamiento de Martos, el concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas.

Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, los cuales son los que figuran en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, 3ª edición, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Para el caso del Ayuntamiento de Martos los ajustes realizados son:

1.- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales: se considera como menores empleos no financieros y, en consecuencia, supone realizar ajustes de menor gasto, únicamente por los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23	
Observaciones		Página	7/12	
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==			



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Para el caso de la liquidación que nos ocupa hay que tener en cuenta una enajenación llevada a cabo en el ejercicio 2020, en concreto la imputada a la partida de ingresos 619.00, por importe de 4.000 euros.

2.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto: la aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 4131 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.


Para el caso de la liquidación que nos ocupa el efecto del ajuste debe ser positivo por importe de 15.554,90 euros, por cuanto el saldo de la cuenta 4131 a 31 de diciembre de 2020 (final), es de 15.554,90 euros y a fecha 31 de diciembre de 2019 (inicial) era de 0,00 euros.

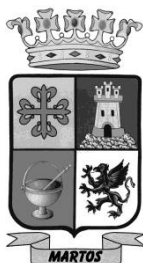
3.- Gastos Financiados con Fondos Finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas: para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

Para el caso de la liquidación que nos ocupa el ajuste a realizar negativo asciende a la cantidad de 5.084.227,10 euros y dentro de éste se incorporan los importes referidos a obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 de gastos, que se financian con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. Dentro de dicho importe se incluyen las desviaciones negativas de financiación del ejercicio 2020, las cuales ascienden a 2.252.765,92 euros, las obligaciones reconocidas relativas a proyectos de gastos con financiación afectada del ejercicio corriente (2020), las cuales ascienden a 635.993,26 euros, así como las obligaciones reconocidas relativas a gastos sin proyectos de financiación afectada del ejercicio corriente (2020), las cuales ascienden a 2.195.467,92 euros.

4.- Incrementos/Disminuciones de Recaudación por Cambios normativos: finalmente, cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LOEPSF, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones o aumentos de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones o aumentos de recaudación deberá disminuirse o aumentarse en la cuantía equivalente.

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Para el caso de la liquidación que nos ocupa no hay que tener en cuenta este ajuste ya que, durante el ejercicio 2020, no se han producido cambios normativos que supongan variaciones permanentes en la recaudación.

Se adjunta al presente informe documento en el que se detalla la fórmula utilizada para el cálculo de la regla de gasto con los datos de la liquidación del ejercicio 2.020.

OCTAVO.- En relación con el periodo medio de pago a proveedores, calculado conforme al Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, se entiende que éste se cumple, en los términos establecidos en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, cuando el periodo medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos.

En relación con este aspecto hemos de tener en cuenta para su análisis dos formas de cálculo del periodo medio, todo ello conforme al Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre:


1.- El periodo medio de pago de los efectuados en el trimestre, el cual pone de manifiesto el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos. Una vez realizado el cálculo a 31 de diciembre de 2020 obtenemos que el periodo medio de pago del Ayuntamiento de Martos es de 6,36 días. Haciendo un promedio de todo el ejercicio 2020, se obtiene que el periodo medio de pago de los efectuados en el año 2020 es de 10,41 días. Por tanto se cumple el parámetro del periodo medio de pago de los efectuados en el trimestre. Estos datos fueron comunicados el pasado 29 de enero de 2021 a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda.

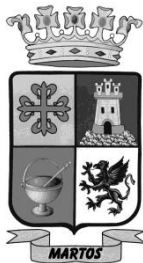
2.- Respecto del informe de morosidad, el periodo medio de pago global a proveedores realizados en el trimestre. Una vez realizado el cálculo a 31 de diciembre de 2020 obtenemos que éste es de 35,39 días. Haciendo un promedio de todo el ejercicio 2020, se obtiene que el periodo medio de pago global a proveedores de los efectuados en el año 2020 es de 26,80 días. Por tanto se cumple el parámetro del periodo medio de pago global a proveedores realizados en el trimestre. Estos datos fueron comunicados el pasado 29 de enero de 2021 a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda.

Por tanto, de la información referida anteriormente, se puede extraer como conclusión que el Ayuntamiento de Martos cumple la normativa en materia de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establecida en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

NOVENO.- El presente informe forma parte del control interno permanente, puesto que éste comprende las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

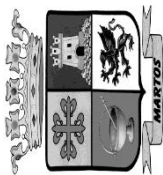
jurídico al órgano interventor. Por lo que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, según el cual el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Por todo lo expuesto hasta el momento, el funcionario que suscribe, a tenor de los datos obrantes referidos anteriormente, considera que la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Martos para el ejercicio 2020 cumple los principios de estabilidad presupuestaria, deuda pública, regla de gasto y periodo medio de pago a proveedores.

Es cuanto se tiene a bien informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Martos a la fecha de la firma electrónica.
EL INTERVENTOR ACCTAL.,
Fdo.: José Luis Pérez Arjona.

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23	
Observaciones		Página	10/12	
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==			



FORMULA PARA EL CALCULO DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACION CON DATOS LIQUIDACION 2020

DERECHOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES NO FINANCIERAS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS	RECAUDACION LIQUIDA DE CORRIENTE Y CERRADOS	AJUSTES
1.-	IMPUESTOS DIRECTOS	6.876.504,16	6.542.235,98	- 334.268,18
2.-	IMPUESTOS INDIRECTOS	369.944,98	347.218,75	- 22.726,23
3.-	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	5.071.528,41	5.130.568,74	59.030,33
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.081.515,26	12.020.013,47	- 297.964,08
5.-	INGRESOS PATRIMONIALES	32.547,53		
6.-	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	4.000,00		
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.091.266,54		
	TOTAL A	24.527.296,88		

OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR OPERACIONES NO FINANCIERAS

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1.-	GASTOS DE PERSONAL	9.804.927,82
2.-	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	10.208.087,70
3.-	GASTOS FINANCIEROS	2.330,16
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	548.311,91
6.-	INVERSIONES REALES	3.313.083,30
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
	TOTAL B	23.876.740,89

CAPACIDAD-NECESIDAD FINANCIACION BRUTA (A - B)	650.555,99
---	-------------------

AJUSTES DE INGRESOS (-)		
1.-	PRINCIPIO DE CAJA CAPITULOS 1, 2 Y 3 DE INGRESOS	297.964,08
2.-	PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO (LIQUIDACIONES 2008, 2009 Y 2017)	- 286.091,44
2.1.-	AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008	- 15.771,12
2.2.-	AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2009	- 29.716,44
2.3.-	AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2017	- 240.603,88
3.-	CONSOLIDACION TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	-
4.-	INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNION EUROPA	154.418,55
5.-	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	6.949,70
	TOTAL AJUSTES DE INGRESOS	173.240,89

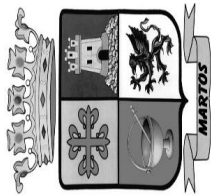
AJUSTES DE GASTOS (-)		
1.-	INTERESES (PRINCIPIO DEL DEVENGO)	-
2.-	GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	- 15.554,90
	TOTAL AJUSTES DE GASTOS	- 15.554,90

CAPACIDAD-NECESIDAD FINANCIACION NETA (CFN)	461.760,20
--	-------------------

Martos a la fecha de la firma electrónica
EL INTERVENTOR ACCTAL.,
Fdo.: José Luis Pérez Arjona.

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==		





CALCULO REGLA DE GASTO DE LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO 2020 RESPECTO A 2019

CAPITULOS	DENOMINACION	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2019	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2020
1	GASTOS DE PERSONAL	9.996.574,24	9.804.927,82
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	10.190.886,35	10.208.087,70
3	GASTOS FINANCIEROS	13.423,72	2.330,16
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	428.669,57	548.311,91
6	INVERSIONES REALES	3.752.090,53	3.313.083,30
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-
	TOTAL	24.381.644,41	23.876.740,89

AJUSTES	5.848.396,23	5.075.002,36
----------------	---------------------	---------------------

INTERESES DE LA DEUDA COMPUTADOS EN CAPITULO 3 DE GASTOS FINANCIEROS (-)	13.423,72	2.330,16
ENAJENACIONES DE TERRENOS Y DEMAS INVERSIONES REALES (-)	-	4.000,00
GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO (+/-)	25.405,86	15.554,90
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS PROCEDENTES DE LA UNION EUROPEA Y OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (-)	5.809.566,65	5.084.227,10
INCREMENTOS/DISMINUCIONES DE RECAUDACION POR CAMBIOS NORMATIVOS (+/-)		

TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS CON AJUSTES	18.533.248,18	18.801.738,53
---	----------------------	----------------------

VARIACION LIQUIDACION 2020 RESPECTO A 2019	268.490,35
% VARIACION LIQUIDACION 2020 RESPECTO A 2019	1,45%

Martos a la fecha de la firma electrónica
 EL INTERVENTOR ACCIDENTAL,
 Fdo.: José Luis Pérez Arjona.

Código Seguro De Verificación:	SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	12/03/2021 10:12:23
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/SrK8WgE2ex64DiDP9I8vMA==		

